



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7072288 Radicado # 2026EE192816 Fecha: 2026-09-02

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta parcial al radicado 2026ER169953 del 10 de agosto del 2026.

Cordial saludo.

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025, este Despacho se permite dar respuesta de la siguiente manera, respecto de lo solicitado:

(...)

“1. Indíquese qué dependencia o dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente son competentes para pronunciarse técnicamente sobre la instalación de estanques o bebederos de vida silvestre en espacio público de uso público, señalando el nombre de la subdirección, oficina o grupo interno de trabajo y el canal formal de radicación.

2. Infórmese si en el ordenamiento jurídico distrital vigente existe alguna norma, resolución, lineamiento técnico o concepto que prohíba, restrinja o condicione la instalación de cuerpos de agua artificiales de pequeña escala destinados a fauna silvestre en parques y zonas verdes del Distrito Capital. En caso afirmativo, indíquese el acto administrativo específico, su número, fecha y el artículo aplicable.

3. Precísese cuál es el trámite administrativo aplicable a esta intervención, indicando expresamente si se trata de: (i) un permiso de intervención de zonas verdes en el marco del Decreto Distrital 531 de 2010 y su Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; (ii) una autorización de uso o aprovechamiento del espacio público en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018; (iii) un permiso ante la entidad administradora del predio (IDRD, DADEP, Jardín Botánico o Alcaldía Local, según corresponda); (iv) una combinación de los anteriores; o (v) un trámite distinto no contemplado en esta enumeración.

4. Señálese el listado completo de requisitos, formatos, formularios, anexos técnicos y estudios que debería aportar una persona natural para radicar dicha solicitud, incluyendo si se exige constitución previa como persona jurídica, organización social formalizada, junta de acción comunal o colectivo registrado, y si existe algún requisito de póliza, garantía o respaldo económico.

5. Indíquese el término legal de respuesta y la ruta de radicación aplicable a dicho trámite, así como si existe un canal diferenciado para iniciativas ciudadanas de conservación de biodiversidad urbana.

6. Infórmese si la inscripción del proyecto como Proceso Ciudadano de Educación Ambiental (PROCEDA), en el marco del Decreto Distrital 675 de 2011, la Ley 1549 de 2012 y la ruta CIDEA, constituye un requisito, una vía facilitadora o una alternativa procedimental para la ejecución de esta iniciativa. En caso afirmativo, indíquense los requisitos de inscripción, la convocatoria vigente y la dependencia responsable.

7. Precísese si existe alguna figura jurídica de adopción, corresponsabilidad, pacto ambiental, acuerdo de conservación, convenio de asociación o comodato mediante la cual un ciudadano o colectivo pueda vincularse formalmente al mantenimiento de un área verde específica del Distrito y a la infraestructura ecológica instalada en ella. De existir, indíquese su denominación exacta, el acto administrativo que la regula, la entidad competente y el procedimiento de suscripción.

8. Indíquese cuál es el mecanismo administrativo idóneo para garantizar la permanencia y protección de la infraestructura ecológica una vez construida, de modo que no sea removida, destruida o afectada por labores de mantenimiento, poda, corte de césped, obras de infraestructura o intervenciones de terceros. Específicamente, solicito se informe si es posible y por qué vía: (i) inscribir el elemento en el inventario de bienes de uso público del DADEP; (ii) registrarlo en el sistema de información ambiental distrital o en el SIGAU; (iii) incorporarlo en el plan de manejo o en las fichas técnicas del parque respectivo; o (iv) protocolizar un acta de entrega y recibo con la entidad administradora que fije obligaciones recíprocas de conservación.

9. Infórmese si la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con lineamientos, guías, fichas técnicas o especificaciones de diseño aplicables a la construcción de charcas, bebederos o refugios de fauna silvestre en suelo urbano; y en caso de no existir, si la entidad estaría dispuesta a emitir un concepto técnico sobre las especificaciones descritas en el numeral IV de esta petición.

10. Remítase el listado de especies vegetales nativas recomendadas o autorizadas por la autoridad ambiental para vegetación de ribera, margen húmedo y macrófitas en el altiplano cundiboyacense, así como el listado de especies cuya siembra se encuentra prohibida o restringida en el espacio público de Bogotá, con indicación de la fuente oficial.

11. Infórmese si la Secretaría Distrital de Ambiente, el Jardín Botánico de Bogotá, el IDRD o cualquier otra entidad del Distrito ha ejecutado, financiado, autorizado o acompañado previamente intervenciones de esta naturaleza (charcas de biodiversidad, bebederos de fauna, refugios de polinizadores o

similares) en parques o zonas verdes de la ciudad. En caso afirmativo, indíquense su localización, la entidad ejecutora, el acto administrativo que las autorizó y los resultados de su seguimiento, remitiendo copia de los documentos correspondientes.

12. Precísese el procedimiento aplicable para la recepción de donaciones en especie (materiales, plantas, mano de obra) destinadas a intervenciones de conservación en el espacio público distrital, así como los requisitos aplicables a campañas de financiación colectiva ciudadana cuyo producto se destine a este fin, indicando si tal actividad requiere autorización previa de alguna entidad distrital. Adicionalmente, infórmese si el Distrito dispone de líneas de cofinanciación, presupuestos participativos, bancos de materiales, donación de material vegetal desde el Jardín Botánico de Bogotá, acompañamiento técnico o aporte de mano de obra a los que puedan postularse iniciativas ciudadanas de esta naturaleza, indicando la entidad responsable, los requisitos de postulación y las convocatorias vigentes.

13. Indíquese si, en concepto de esa Secretaría, la provisión de agua limpia para fauna silvestre urbana se encuentra contemplada como línea de acción, meta o indicador en algún instrumento de planeación distrital vigente (Plan de Acción Cuatrienal Ambiental, Política de Biodiversidad, Plan de Acción Climática, planes de manejo de parques o del sistema hídrico). En caso negativo, solicito se indique si existe la posibilidad de proponer su incorporación y por qué vía procedimental.

14. A la EAAB-ESP, en su condición de destinataria en copia y con fundamento en la respuesta No. 2551001-S-2026-055255: indíquese si, dentro de las adecuaciones “no duras”, los procesos de renaturalización de canales y los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible mencionados en dicho oficio, se contempla algún elemento cuyo propósito o efecto sea la provisión de agua de calidad para fauna silvestre; y si la Empresa tiene objeción técnica a la instalación de estanques de vida silvestre en zonas verdes aledañas a canales y rondas hídricas bajo su administración, precisando en tal caso el fundamento técnico y normativo de la objeción.

15. Solicito respetuosamente que, en caso de que alguna de las peticiones anteriores exceda la competencia de la entidad destinataria, se dé aplicación al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y se remita la solicitud a la autoridad competente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, informándome de tal actuación, sin que ello suspenda el deber de responder aquello que sí corresponde a sus competencias.

16. Finalmente, solicito se me indique la posibilidad de agendar una mesa técnica con las dependencias competentes, con el fin de precisar el alcance de la propuesta y ajustarla a los lineamientos institucionales antes de radicar cualquier solicitud formal de permiso.” (...)

Es fundamental el pronunciamiento de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, Recurso Suelo y Recurso Hídrico, dependencias de la Entidad con competencia en el asunto. En consecuencia, esta Entidad requiere prórroga de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del término legal inicialmente previsto para responder. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Una vez se cuente con la información necesaria, se remitirá respuesta completa y de fondo a más tardar el 22 de septiembre del 2026.

Sin otro particular, me despido reiterando nuestra permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DAYANNA IBETH ALARCON CRUZ

CPS:

SDA-CPS-20260170

FECHA EJECUCIÓN:

01/09/2026

Revisó:

DAYANNA IBETH ALARCON CRUZ

CPS:

SDA-CPS-20260170

FECHA EJECUCIÓN:

01/09/2026

Aprobó: